



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS DE NÓMINA Y PAGO DEL MISMO AL PERSONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IEEA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, "CORPORATIVO FINANCIERO CR&A, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "FINANCIERA ENLACE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSE MANUEL SANCHEZ VILLACIS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:



DECLARACIONES

I.- Declara "EL IEEA", a través de su representante, declara que:

I.1.- Que es un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a EL MUNICIPIO de Educación, Cultura y Deporte, actualmente Secretaria de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche, conforme al artículo 1 del Acuerdo del Ejecutivo por el que se Crea el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 22 de abril de 1999, modificado a su vez los días 30 de abril de 2013, 14 de mayo de 2021 y 27 de mayo de 2022.

I.2.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del citado acuerdo, tiene por objeto prestar los servicios de educación para personas adultas en el Estado de Campeche, la cual comprende de alfabetización, la educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para entender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyará en la solidaridad social.

I.3.- Para el cumplimiento de su objeto y conforme a lo establecido por el artículo 3º de su acuerdo de creación tiene atribuciones para promover, organizar, ofrecer e impartir educación para personas adultas, a través de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para personas adultas; coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a las personas adultas, en alfabetización, educación primaria, secundaria, así como de formación para el trabajo y difusión cultural, expedir constancias y certificados que





acrediten el nivel educativo que se imparta en el instituto y coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios similares o complementarios.

I.4.- El Ing. Jorge Alberto Sanmiguel Wong, en su carácter de Director General de "EL IEEA" acredita su personalidad con nombramiento de fecha dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, la Licda. Layda Elena Sansores San Román, por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento en términos de los artículos 22 fracciones I y II, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; artículo 12 fracciones II y XIV de su referido Acuerdo de Creación, y 15 fracciones II y XIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos.



I.5.- Para efectos del presente acuerdo señala como domicilio legal, el ubicado en la calle Prolongación Allende sin número, entre Avenida Luis Donald Colosio y Privada, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

2.- Declara "CORPORATIVO FINANCIERO CR&A, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.", por conducto de su Apoderado Legal:

- a) Que es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 348 de fecha 30 de Septiembre de 2010, otorgada ante la Fe del Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, Notario Público Sustituto por impedimento temporal de su Titular Licenciado Humberto Javier Castro Buenfil, de la Notaría Pública Número Treinta del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche en el Folio Mercantil número 26095*1 de fecha 11 de Octubre de 2010.
- b) Que su representante está debidamente facultado para celebrar este convenio según se desprende de la Escritura Pública número 1585 de fecha 2 de Mayo de 2023, otorgada ante la Fe del Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Público Sustituto por impedimento temporal de su Titular Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, de la Notaría Pública Número Veinticuatro del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, cuyas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna.
- c) Que su domicilio es el ubicado en Calle 67C No. 10, Barrio San Román, C.P. 24040 en San Francisco de Campeche, Campeche.



- d) Que dentro de su Objeto Social se encuentra, entre otros, el otorgamiento de créditos, de acuerdo al Artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- e) Cuenta con la infraestructura humana, técnica y económica, necesaria y suficiente para obligarse en los términos establecidos en el presente convenio.
- f) Que se encuentra debidamente inscrito en el Sistema de Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES), tal como lo prevén los artículos 8 y 46 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- g) Que cuenta con el Registro del Contrato de Adhesión ante la CONDUSEF, que prevé en su artículo 11, la Ley de Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.
- h) Se encuentra inscrito en el Registro de Comisiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.
- i) Que sus oficinas cuentan con una Unidad Especializada, en la cual otorgan atención personalizada a los usuarios de los servicios que prestan, para garantizar la debida atención de consultas y/o reclamaciones.
- j) Consulta y reporta información crediticia ante alguna de las Sociedades de Información Crediticia (Buró de Crédito), para evaluar la capacidad crediticia del futuro cliente, con el objeto de evitar cualquier sobreendeudamiento y posibilidad alguna de impago.
- k) Que tal y como lo requiere la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se cuenta con Manual de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, así como con la adopción de las medidas requeridas para cumplir con los reportes de operaciones relevantes, con el fin de coadyuvar en la prevención de lavado de dinero.



3.- Declaran de manera conjunta **LAS PARTES**:

- a) Ambos se reconocen la personalidad con la que se ostentan para suscribir el presente instrumento, así como que están enterados del contenido y alcance legal del mismo.
- b) No existe dolo, error, violencia, mala fe o cualquier otro tipo de vicio del consentimiento en la celebración del presente convenio.
- c) En virtud de lo expresado en las declaraciones que anteceden y de acuerdo a sus respectivas facultades y atribuciones, "LAS PARTES" manifiestan su consentimiento

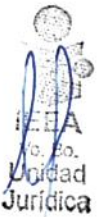


para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - "LAS PARTES" convienen que, para los efectos del presente acuerdo, los términos utilizados en el mismo, incluyendo el apartado de declaraciones y que se detallan a continuación, tendrán los significados siguientes, que serán igualmente aplicables a las formas singular y plural:

1. **"BENEFICIARIO".** - Persona física que presta un servicio personal subordinado y remunerado, al amparo de un contrato de prestación de servicios por honorarios o personal de confianza con "EL IEAA" y por el que devenga honorarios derivadas de la relación contractual.
2. **"FINANCIERA ENLACE".** - Es la sociedad descrita en el encabezado del presente instrumento y más ampliamente en la declaración II del mismo y que cumple con los requisitos legales necesarios para otorgar créditos a los "BENEFICIARIOS".
3. **"EL IEAA".** - Titular de la relación contractual, a quien el "BENEFICIARIO" presta un servicio profesional subordinado y remunerado, al amparo de un contrato de prestación de servicios profesionales o por un puesto de confianza.
4. **"MANDATO ESPECIAL DE PAGO Y LIBRANZA".** - Aquel documento a través del cual el "BENEFICIARIO" instruye expresamente a "EL IEAA", a efecto de que este último realice, a nombre del "BENEFICIARIO", el pago a "FINANCIERA ENLACE" de las cantidades que previamente se establezcan en el "Contrato de Apertura de Crédito Nómina con Cobranza Delegada" celebrado entre el "BENEFICIARIO" y "FINANCIERA ENLACE" y que se ha notificado a "EL IEAA".
5. **"RECIBO DE DISPOSICION".** - Aquel documento a través del cual "EL BENEFICIARIO", reconoce el recibo a su favor en moneda nacional, en efectivo, cheque o transferencia electrónica de fondos, del "Crédito de Nómina con Cobranza Delegada" por parte de "FINANCIERA ENLACE", con el desglose de las condicionantes de crédito ofrecidas, el calendario de pagos y la información bancaria que "EL IEAA" deberá observar.
6. **"Crédito de Nómina con Cobranza Delegada" (en singular o plural).** - Préstamo simple, de monto fijo, en el que se pacta la obligación de la persona acreditada ("EL BENEFICIARIO") de realizar los pagos correspondientes mediante el libramiento de una orden de pago ("MANDATO ESPECIAL DE PAGO Y LIBRANZA"), para que un tercero que tenga el carácter de empleador ("EL IEAA") realice el entero de los pagos a





"FINANCIERA ENLACE", con cargo de la siguiente fuente de pago: honorarios devengados asimilados a salarios.

Con fundamento en el Artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en virtud de la apertura del Crédito Nómina con Cobranza Delegada, CORPORATIVO FINANCIERO CR&A., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA ("FINANCIERA ENLACE"), se obliga a poner una suma de dinero a disposición del "BENEFICIARIO", o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el "BENEFICIARIO" a restituir a "FINANCIERA ENLACE" las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.



SEGUNDA. - Es objeto del presente convenio, el establecimiento de un mecanismo por el que, de acuerdo a las posibilidades y disponibilidad de recursos, "FINANCIERA ENLACE" otorgue al "BENEFICIARIO" que cumpla con los requisitos solicitados por ésta, el financiamiento comercialmente conocido como "Crédito Nómina con Cobranza Delegada" y según lo conducente a la cobranza delegada, los abonos correspondiente a dichos créditos puedan ser enterados por "EL IEEA" a "FINANCIERA ENLACE" por cuenta de los "Beneficiarios".

TERCERA. - "LAS PARTES" convienen que todo proceso de autorización y otorgamiento de cualquier "Crédito de Nómina con Cobranza Delegada" deberá seguir los siguientes pasos:

PASO 1. El "BENEFICIARIO" solicita un "Crédito de Nómina con Cobranza Delegada". El Gerente y/o Encargado de Oficina o el Ejecutivo de crédito de "FINANCIERA ENLACE" deberá otorgarle los siguientes documentos para su llenado:

1. El "BENEFICIARIO" deberá llenar una Solicitud de Crédito que contendrá sus datos generales, datos laborales, producto financiero a contratar y referencias.
2. El "BENEFICIARIO" deberá llenar un Formato de Autorización a "FINANCIERA ENLACE", para solicitar su reporte de Buró de Crédito.
3. El "BENEFICIARIO" deberá llenar un Formato de Autorización de Consulta de Expediente, donde autoriza a "FINANCIERA ENLACE", solicitar los datos laborales necesarios a "EL IEEA".

Estos documentos deben ser llenados de puño y letra por parte del "BENEFICIARIO". En caso de no saber escribir, UNA PERSONA DE CONFIANZA DEL "BENEFICIARIO", podrá apoyarlo, excluyendo a cualquier persona adscrita a la "FINANCIERA ENLACE".

Adicionalmente al llenado de los documentos, el Gerente y/o Encargado de Oficina o el Ejecutivo de crédito de "FINANCIERA ENLACE", solicitará la siguiente documentación al "BENEFICIARIO":





- Identificación Oficial Vigente (INE o Pasaporte).
- Comprobante de Domicilio no mayor a 3 meses (Recibo de Luz, Recibo de Teléfono, Pago de Predial, Pago de Agua o Estado de Cuenta Bancario).
- Comprobantes de ingresos de los últimos dos meses (CFDÍ'S de Nómina).
- Carátula de Estado de Cuenta Bancario, donde se muestre la CLABE Interbancaria para dar de alta en el sistema de "FINANCIERA ENLACE".

PASO 2. "FINANCIERA ENLACE" deberá realizar una evaluación e investigación de la información del "BENEFICIARIO", para poder emitir una respuesta a la "Solicitud de Crédito Nómina con Cobranza Delegada".



Se valida:

- La vigencia de la Identificación Oficial.
- El No Adeudo en el Comprobante de Domicilio.
- Los CFDÍ'S de Nómina.

El Gerente y/o Encargado de Oficina o el Ejecutivo de crédito de "FINANCIERA ENLACE", deberá llenar el Check List respectivo que compruebe la realización de estas validaciones.

PASO 3. El Gerente y/o Encargado de Oficina de "FINANCIERA ENLACE", llevará a cabo lo siguiente:

- Revisar Buró de Crédito del "BENEFICIARIO".
- Calcula la Capacidad de Pago del "BENEFICIARIO".
- Elabora la Cotización de Crédito donde se establece el monto a otorgarse y las condicionantes de crédito que imperarán.

PASO 4. Una vez determinada la Capacidad de pago del "BENEFICIARIO" y, determinadas las condicionantes de crédito, se notificará de ello a la Dirección General de "FINANCIERA ENLACE", a través del Acta de Comité de Crédito para su visto bueno y aprobación.

Para un mejor control en el proceso de autorización, el Gerente y/o Encargado de Oficina de "FINANCIERA ENLACE", deberá anexar dentro de la referida Acta, un resumen informativo del "Crédito de Nómina con Cobranza Delegada" a otorgar, que contenga datos relevantes de dicha solicitud. Adicionalmente se enviará la Identificación Oficial Vigente, el Cálculo de la Capacidad de Pago, la Cotización de Crédito, los Recibos de Nómina y el Reporte de Buró de Crédito.



La Dirección General de "FINANCIERA ENLACE", deberá informar sobre la aceptación, rechazo o modificación del crédito y sus condiciones. Asimismo, en caso de aprobarlo, deberá firmar el Acta respectiva que deberá integrarse al expediente del "Crédito de Nómina con Cobranza Delegada".

PASO 6. El Gerente y/o Encargado de Oficina o el Ejecutivo de crédito de "FINANCIERA ENLACE", contactará al "BENEFICIARIO" para informarle sobre el monto y plazo de crédito que





le fue autorizado, de acuerdo al análisis previo realizado. De aceptarse, se procede a su otorgamiento.

PASO 7. El Gerente y/o encargado de Oficina de "FINANCIERA ENLACE", solicitará al "BENEFICIARIO", estampar su firma en los siguientes documentos integrantes del expediente de "Crédito de Nómina con Cobranza Delegada":

1. Contrato de Apertura de Crédito Nómina con Cobranza Delegada.
2. Pagaré.
3. Mandato Especial de Pago y Libranza.
4. Recibo de Disposición de Crédito.
5. Carátula de Crédito.
6. Aviso de Privacidad.
7. Referencias de Preceptos Legales.

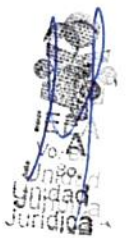
PASO 8. "FINANCIERA ENLACE" entregará a "EL IEEA" un listado con los datos de los "BENEFICIARIOS" que hayan recibido un crédito de "FINANCIERA ENLACE", el "MANDATO DE PAGO Y LIBRANZA" y el "RECIBO DE DISPOSICION" de cada uno de ellos, así como el cálculo actualizado del importe a cubrir por la totalidad de los Créditos activos.

"FINANCIERA ENLACE" entregará a "EL IEEA" de manera quincenal, el cálculo actualizado de las deducciones, abonos y acreditaciones de cada uno de los "Contratos de Apertura de Crédito de Nomina con cobranza Delegada" autorizados y vigentes entre "FINANCIERA ENLACE" y los "BENEFICIARIOS", detallando en este informe los montos contratados, pagos realizados, comisiones, deducciones y saldos a la fecha de corte.

"EL IEEA" realizará los pagos por cuenta de los "BENEFICIARIOS", mediante transferencia electrónica de fondos a las cuentas bancarias de "FINANCIERA ENLACE".

CUARTA. - "FINANCIERA ENLACE" se obliga expresamente a no dar trámite de solicitud de préstamo o crédito a algún trabajador solicitante que tenga préstamos, financiamientos o créditos pendientes por liquidar en otras instituciones o empresas, si con dicho crédito se rebasa el límite de descuento vía nómina señalado previamente.

QUINTA. - El otorgamiento de los créditos por parte de "FINANCIERA ENLACE", se realizará previo contrato correspondiente signado por el "BENEFICIARIO" y "FINANCIERA ENLACE", en el cual se deberán establecer todos los derechos y obligaciones de las partes. Asimismo, "FINANCIERA ENLACE", se obliga a entregar al "BENEFICIARIO", la tabla de amortización con el despliegue completo de la información correspondiente al préstamo otorgado desde su otorgamiento hasta la extinción del mismo.





SIXTA.- El "BENEFICIARIO" instruye por escrito a "EL IEAA", a través del "MANDATO ESPECIAL DE PAGO Y LIBRANZA", para que de los honorarios o asimilados a salario que percibe se pague, en su nombre y representación, el importe que se originó por el Contrato de Apertura de Crédito Nómina con Cobranza Delegada celebrado con "FINANCIERA ENLACE", mediante los pagos parciales consecutivos e ininterrumpidos establecidos en el propio Contrato de Apertura de Crédito Nómina con Cobranza Delegada y en el "RECIBO DE DISPOSICIÓN".

En caso de que la relación de trabajo entre "EL BENEFICIARIO" y "EL IEAA" termine o sea rescindida por cualquier causa, se EXIME a "EL IEAA" DE REALIZAR ALGUN DESCUENTO DEL del saldo insoluto del total que corresponda al cálculo del finiquito, liquidación y/o prestaciones a que tenga derecho, esto con fundamento en el artículo 104 de la Ley Federal del Trabajo.

"EL IEAA", informará debidamente a "FINANCIERA ENLACE" de la terminación o rescisión de la relación contractual con "EL BENEFICIARIO", con la finalidad de que realice las diligencias necesarias para el cobro del saldo pendiente a pagar por parte de "EL BENEFICIARIO"

"EL IEAA" no actúa, bajo ningún caso, como aval, coacreditado u obligado solidario, por lo que no tiene responsabilidad alguna, en caso de adeudos existentes con personal que se haya separado posterior a haber obtenido un crédito con "FINANCIERA ENLACE".

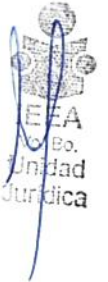
SEPTIMA.- Previo firma del contrato correspondiente y para efectos de que la dirección de nóminas, realice el descuento correspondiente vía nómina, es requisito indispensable que "FINANCIERA ENLACE" obtenga del "BENEFICIARIO", el "MANDATO ESPECIAL DE PAGO Y LIBRANZA" debidamente firmado y la entregue una copia del mismo a "EL IEAA" para efectos de aplicar el descuento correspondiente a cada uno de los créditos que llegue a otorgar.

"FINANCIERA ENLACE" se compromete a no penalizar los pagos anticipados o las reestructuraciones de los créditos otorgados a los "BENEFICIARIOS", o en su caso a devolver el pago de intereses cuando hayan sido pagados con anticipación.

OCTAVA.- "EL IEAA" manifiesta expresamente que, las cantidades que al amparo del "MANDATO ESPECIAL DE PAGO Y LIBRANZA" deba enterar por cuenta y orden de los "BENEFICIARIOS" que hayan obtenido un crédito de "FINANCIERA ENLACE", no son de su propiedad; por lo que en caso de que "FINANCIERA ENLACE" no reciba dichos importes por parte de "EL IEAA", en los términos y plazos establecidos, "FINANCIERA ENLACE" procederá a notificar al "BENEFICIARIO" de dicho incumplimiento, así como el cálculo de los recargos correspondientes y penas convencionales a cargo del "BENEFICIARIO" por incumplimiento.

NOVENA. - "EL IEAA" deberá realizar los pagos por cuenta de los "BENEFICIARIOS" mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de "FINANCIERA ENLACE":

Razón Social: CORPORATIVO FINANCIERO CR&A SA DE CV SOFOM ENR





Institución: BANCO INBURSA

Moneda: Pesos Mexicanos

Cuenta: 50059575582

CLABE INTERBANCARIA: 0361 8050 0595 7558 27



DECIMA. - "EL IEEA" se obliga a entregar a "FINANCIERA ENLACE", la relación de los importes enterados que efectúe por cuenta de los "BENEFICIARIOS", identificando plenamente dichas cantidades y los nombres de cada uno de ellos, así como el comprobante de depósito o transferencia correspondiente a favor de "FINANCIERA ENLACE". En caso de que la información entregada por "EL IEEA" no coincida con las cantidades enteradas o las que debió entregar, en términos del "MANDATO ESPECIAL DE PAGO Y LIBRANZA", "FINANCIERA ENLACE" podrá hacer las observaciones que estime convenientes a efecto de que "EL IEEA" realice las aclaraciones pertinentes.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL IEEA" se obliga a notificar por escrito a "FINANCIERA ENLACE", respecto de cualquier baja, despido, o fallecimiento de alguno de los "BENEFICIARIOS", que hayan obtenido un crédito de "FINANCIERA ENLACE", con la finalidad de que "FINANCIERA ENLACE", inicie el procedimiento necesario para obtener el pago del adeudo que existiese entre "FINANCIERA ENLACE" Y "EL BENEFICIARIO"

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Convenio estará vigente a partir de su firma y hasta por UN AÑO, dejando a salvo el derecho de cualquiera de "LAS PARTES" de darlo por terminado, previa notificación por escrito de su deseo, con 60 (sesenta) días de anticipación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, "EL IEEA" se obliga a continuar ejecutando todos y cada uno de los "MANDATOS ESPECIALES DE PAGO Y LIBRANZA" emitidos por los "BENEFICIARIOS" y entregarlos a "FINANCIERA ENLACE", con anterioridad a la fecha de terminación del presente convenio, hasta en tanto se concluya con el pago de los créditos adquiridos por cada uno de los "BENEFICIARIOS".

DÉCIMA TERCERA. - Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de datos Personales en Posesión de los Particulares, "LAS PARTES" se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información resultante o relacionada con los eventos producto de este Convenio. "LAS PARTES" convienen en no revelar o divulgar, a ninguna persona física o moral, la información de carácter confidencial y/o reservada a la que tuvieron acceso, ya sea en forma escrita o verbal o directa e indirectamente, y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada. No será considerada como información confidencial y/o reservada toda aquella que, al ser entregada a alguna de "LAS PARTES": a) Sea del dominio público. b) Haya sido entregada previamente a alguna de "LAS PARTES", por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento. c) Haya sido desarrollada previamente por alguna de "LAS PARTES". d) No se indique expresamente por escrito su carácter confidencial y/o reservado.



DÉCIMA CUARTA. - En el caso de que "EL IEEA" sea emplazado a huelga, le informará en tal caso a "FINANCIERA ENLACE" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la notificación del emplazamiento, a fin de que "FINANCIERA ENLACE" tome las medidas conducentes.

DÉCIMA QUINTA. - "LAS PARTES" convienen en que la relación contractual se mantendrá en todos los casos entre cada una de ellas y su personal, por lo que cada una de las mismas asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA SEXTA. - "LAS PARTES" señalan como domicilios convencionales para todos los efectos del presente convenio, los siguientes:

"FINANCIERA ENLACE". - Calle 67C No. 10, Barrio San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.

"EL IEEA". - Calle Prolongación Allende sin número, entre Avenida Luis Donaldo Colosio y Privada, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

En tanto "LAS PARTES" no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio con una anticipación de por lo menos 10 días hábiles, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Cualquier otra situación no prevista en este convenio será resuelta a través de reuniones técnicas operativas en que participen cada una de "LAS PARTES" y en caso de que se susciten desavenencias que no puedan resolverse de común acuerdo, "LAS PARTES" podrán rescindir de manera voluntaria el presente convenio.

En caso de ser necesario, podrán realizarse convenios modificatorios respecto a las reuniones técnicas operativas o en razón a las necesidades que se deriven del presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA. - Para todo lo no previsto en este convenio o que concierna a la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente instrumento, "LAS PARTES" se someten expresamente a lo dispuesto en las leyes federales vigentes y demás complementarias aplicables.

DÉCIMA NOVENA. - Para dirimir cualquier controversia sobre la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo estipulado en el presente convenio, "LAS PARTES" expresamente convienen en someterse a la competencia de los Tribunales del Estado de Campeche, renunciando en

IEEA
Y. D. B.
Unidad
Jurídica

X



consecuencia al fuero, jurisdicción y/o competencia de diverso tribunal que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Enteradas "LAS PARTES" del alcance y contenido de las cláusulas anteriores, suscriben el presente Convenio de Cumplimiento de Pago en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche., a los DIEZ días del mes de MARZO del año 2026.

"CORPORATIVO FINANCIERO CR&A, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA"

"EL IEEA"

REPRESENTADO POR:

JOSE MANUEL SANCHEZ VILLACIS

REPRESENTADO POR:

ING. JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG. DIRECTOR GENERAL DEL IEEA.